

4 El m^o mag^o f^o senor m^o suer de osmondo y cauala a t^o horomuzio
enceta villa. E su tierra y su regimien^o manda y prouenlo seg^o

1 4 y primera mente mandan en quando a los juramis. E blas fennas
se goarden las p^orematicas de su mag^o s^olla pena en ellas ante
m^odas acada vno que fegediere

2 4 y ten acibien en quando ala casa E p^oeca No d^oen manda
goardar las p^orematicas de su mag^o s^olla pena en ellas ante m^odas

3 4 y ten acibien. En quando a los jugadores E ca^oas donse los
falco jugadores se ayen manda acibien. E goardar las
p^orematicas de su m^o s^olla pena en ellas ante m^odas.

4 y ten que amoco notorio n^o s^o de seruido que el mal con tanto
de la p^oestelenia corre en muchas partes E l^ouazos manda
que m^ona un^oas p^oersonas desta villa E su tierra E Jurisdiaon
no ayen a nin^ogunas p^oersonas de los tales lugares con tagiosos
ni r^ova nin^oguna de las m^o nin^ogunas p^oersonas desta villa E
su tierra davan a los d^o s^o l^ouazos con tagiosos ni lleue r^ova
ya s^o pena de diez mill m^o acada vno la mitad para la
camara E fisco de su m^o s^o la otra mitad para las de
justicia E de diez de medio año desta villa E su tierra
as ta que por el senor a t^o E regimien^o s^o g^ota ayen remande
E p^ouea.

5 4 y ten que nin^oguno sea / o sab de ayer en ou casa en dia de fiesta
a p^oecane nin^oguna a uca^o o al m^ouerca o abib^oz sino f^oiere
cam^oinate m^oentre los ofiaos d^o n^o al m^o se de se s^o
de acen m^ore a los juadores E a los que al m^ouerca acada vno
E al buer de de dobl^o la pena a p^olicados la mitad para
la camara E fisco de su m^o s^o la otra mitad para las de justia

6 4 y ten que nin^oguno ayer de noble con armas de fennas E
fennas de se de a d^o care el a d^omaria ena delante s^olla
s^o pena E p^oremien^o de las armas. En f^oiere mo^ore de ma
c^ohos ofiaales s^olla s^o pena de se de de caice l

- 7 f Vten manda. a los micoones amoles esta mandab terga
 bien adrecaos e tratados sus cosas de dñs lo necerario e no
 tengan gallinas ni pueras sopena de diez mrs por cada vez
 aplicable la dñd pena segun se contiene de suso //
- 8 f Vten que ninguna persona en esta dñd villa e al derredor
 no tavran. pueras fuera de su casa. en calle ni en huertaa
 agenas sopena que si alguna persona matare el tal pueras
 en calle o en huertaa de alibre e por ello no y nazza en
 pena alguna - e mas el dueño de que por cada vez tal
 tal pueras o pueras andubierd en la calle o huertaa.
 por tales aplicase la pena segun dñd co //
- 9 f Vten que almpien los caminos pñs e bñales todas las
 personas que con arboles e carcas por en otra manera los
 tienen o aya. sopena de diez mrs cada vno aplic
 cable la dñd pena como dñs e solo que dñs ponga en
 fco dentro de diez dias con apcranimiento a pñs el ter
 mino e exortand las penas pñs e ayalos rebelde
- 10 f Vten a los micoones no conpre ninguno trigo para mi
 lateros de esta villa e fuera della e lo mismo los dñs
 mulat de esta villa e fuera e de fuera no conpre trigo
 si no en merca e abierto e aptonco aquello qñan mico
 ter avr aquel dia v no a vn dia pñs ni pñs de bñes
 sopena de dos mill mrs cada vno aplicable como dñs e
 medio año de se tieno pñs a quien tal avmetiere e
 más e las penas de la ley y nazza e lo mismo se contienda
 contra dñs personas que ayalos que dñs y nazza e las
 tales personas y nazza en la misma pena //
- 11 f Vten que si vñ a dñs los dñs de la dñd e vñ a dñs
 lñdía micoone sopena que a los que hallare de tales
 los caotgara con bñe a dñs //
- 12 f Vten mandae qñ los dñs micoones de la dñd e y dñs
 Jan las balanças e pñs de sus micoones e fieros y no

de puerari e afmadas con el quintal y peso del anejo so
sopena de mill mis por cada vez la mitad para la camara
e otra mitad para re paros e a los afmar los dñs pesos
con el peso del dñs anejo y pesos

12 $\&$ Vten por heuutar e remediar las grandes horzen y
trabos que se hazen en las buertas y frutales e nancia-
nales asi de dia como de noche mand q qual quier per-
sona que entrare y vnaze fruta o matalia en bora
ga e llyena ya que de vna trezientos mis e mas el
año de la vda e q que este nuebe dias en la carcel
publica e por la segunda vez sea desterrado por
un año de la villa. preçssa mente la dñs dñs vna
aplia la mitad para la camara de su m e la otra
mitad para gastos de justia e para el aca b

13 $\&$ Y ten que ninguna molinera sea o sada de llegar al mercal-
del trigo q se entremetan a conyzar para amia y d-
cya persona asta las diez oras del dia sopena de ceu-
zales por cada vez - y lo mismo mand a los mesones
y meconeras s la dñs vna aplicada la mitad para
gastos de justia y la otra mitad para el aca b

$\&$ Los dñs capitulos manda publicar en mienta e lae
y glesias de azro giales de esta villa e u tierra f 2
de vergara a gno de octubre de mill e quinientos
sesenta e gno años

Martin de osmondo

Ycauala

H: m de osmondo y dñs

[Signature]

[Large decorative flourish]

En la iglesia de san pedro de la villa de vergara a trece
dias del mes de octubre de mill e quinientos e sesenta e una años
la mayor parte del pueblo en una mayor o menor
martin de guzman lego en el capitulo de la casa de la villa
contiene

Simulaba de / Of. H. de n. ab. de v. g.
de guzman / Grego

En quince dias del mes de octubre de mill e quinientos
e sesenta e una años en la mayor parte del pueblo
en una mayor o menor los duenos o fiaos anores abbas de
guzman lego en el capitulo de la casa de la villa
contiene

Juan de abbas
de guzman

En la iglesia parrochial del señor san Juan de Vergara
veinte e tres dias del mes de octubre de mill e quinientos e sesenta e
una años estando la mayor parte del pueblo en una mayor
o menor los duenos o fiaos anores abbas de guzman lego en el
capitulo de la casa de la villa contiene

Eltra. m. m. g.
de guzman